

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-356**, presentado por la señora ACENED MEDINA ROSO, mediante apoderado judicial y en contra de ROYAL SEGURIDAD LTDA, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante señora ACENED MEDINA ROSO, a través de su apoderado judicial Doctora JOHANA MARCELA GONZALEZ BUENO, titular de la tarjeta profesional No. 254.968 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 38-41).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo el acta de conciliación suscrita el 20 de junio de 2019 (fl 37), en el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del ROYAL SEGURIDAD LTDA y a favor de la señora ACENED MEDINA ROSO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$6.000.000** por concepto de pagos de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, suscritos en acta de conciliación.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ROYAL SEGURIDAD LTDA, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la empresa:

- **CUSEZAR S.A.**

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente, al gerente de la entidad señalada fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses legales, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo radicado con el No. **2021-059**, presentado por ECOPETROL S.A., mediante apoderado judicial, y en contra de la señora VIVIAN JOHANNA JARAMILLO GALVIS, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante ECOPETROL S.A., a través de su apoderada judicial Doctora MARIA CAMILA PEÑARANDA RODRIGUEZ, titular de la tarjeta profesional No. 291.622 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 813).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo el auto dictado en audiencia del 27 de mayo de 2019 (fl 799), mediante el cual se declaró probada la excepción de prescripción, el cual fue proferido por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el cual a su vez fue CONFIRMADO por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 25 de julio de 2019 (fl 808), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora VIVIAN JOHANNA JARAMILLO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.369.626, a favor de **ECOPETROL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$500.000**, por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada señora **VIVIAN JOHANNA JARAMILLO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.369.626, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ
- AV VILLAS
- ITAU
- BANCO POPULAR
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- HELM BANK

Para lo efecto de lo anterior, se ordenan librar los oficios correspondientes relacionados a folio 126 del expediente, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-058**, presentado por el señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, a través de su apoderado judicial Doctor GONZALO BRIJALDO SUAREZ, titular de la tarjeta profesional No. 135.466 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 246-250).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 01 de noviembre de 2016 (fl 219-220), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 13 de junio de 2018 (fl 229), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se aclara que a pesar del poder visible a folio 242, en donde el demandante cede sus derechos a favor de su apoderado judicial, y que en el texto de la demanda ejecutiva (fl 246-250), se solicita librar mandamiento ejecutivo a favor del Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ, no es procedente librar orden de pago a favor del profesional del derecho, pues el resultado del proceso ordinario laboral fue únicamente a favor del señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO y la cesión de derechos se constituye en un pacto entre privados, siendo solamente exigible la sentencia por parte del señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de título (fl 241), elevada por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que la AFP demandada PORVENIR constituyo depósito judicial por la suma de \$500.000 a favor del demandante, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es decir que dicho título judicial se encuentra a órdenes de otro Juzgado.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se efectúen las gestiones para la conversión del título de depósito judicial relacionado a folio 239, por la suma de \$500.000 para que quede a disposición del suscrito Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de resolver la solicitud de entrega de título.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y a favor del señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor del señor JUAN EVANGELISTA SANCHEZ NIÑO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$200.000** por concepto de costas de segunda instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses moratorios, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

CUARTO: NEGAR librar mandamiento de pago a favor del Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ, de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: DISPONER que por **Secretaria** se efectúen las gestiones para la conversión del título de depósito judicial relacionado a folio 239, por la suma de \$500.000 para que quede a disposición del suscrito Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de resolver la solicitud de entrega de título.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-054**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 175); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 176-177) en respuesta al escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA de la tarde (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-051**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, en contra del mandamiento ejecutivo (fl 213-215), adjuntando copia de la Resolución SUB 196550 del 15 de septiembre de 2020 (fl 223-226). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra de folios 213 a 215, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-853**, venció el termino previsto en el mandamiento de pago (fl 90-91), en silencio de la parte ejecutada; obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 98), solicitando el envío de oficios de medidas cautelares directamente por el Juzgado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante VICTOR MANUEL NAVAS NAVARRO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE P.H., por concepto de prestaciones sociales, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 02 de octubre de 2020 (fl 90-91).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (fl 98), el Despacho dispone que **por Secretaria** se envié el oficio No. 034-21 (fl 96), con destino al BANCO AV VILLAS.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: DISPONER que por Secretaria se envié el oficio No. 034-21 (fl 96), con destino al BANCO AV VILLAS, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-594**, se dispuso en audiencia que antecede (fl 356), resolver solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con la contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN; obran memoriales de la apoderada de la parte demandante (fl 337-343), solicitando remitir la contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en audiencia del 25 de mayo de 2021 (fl 326), se dispuso resolver la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con la contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en contestación a la demanda del 08 de septiembre de 2020 (fl 291), allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., no se remitió la contestación a la parte demandante al señalar lo siguiente:

“Se solicita respetuosamente al despacho nos brinde la información del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, puesto que en la demanda no se encuentra” (fl 291).

Señalado lo anterior, se procedió a verificar el texto de la demanda ordinaria laboral, visible de folios 5 a 23, sin que se encuentre el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. MARGARITA CRUZ MIRANDA, con lo cual encuentra justificado el Despacho la falta de remisión de la contestación a la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN.

En consecuencia de lo anterior, y a fin de no vulnerar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, dispone que **por Secretaria** se remita copia de la contestación a la demanda que fue allegada por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. visible de folios 293 a 322 del expediente.

Una vez se remita la documental antes señalada por parte de Secretaria, la parte demandante contara con el término de cinco (05) días previsto en el artículo 28 del CPTSS, para reformar la demanda en el evento que considere hacerlo.

Una vez vencido el anterior termino, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-480**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 136-141), informando sobre tramites de notificación a la demandada; se allego poder de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 142-145). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en de folios 142 a 145 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, portadora de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por Secretaria REMITASE copia de la demanda a la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. S.A., Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, a su correo electrónico leidy.cortes@protección.com.co

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, si bien la apoderada de la parte demandante allega las diligencias de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 136-141), revisado el expediente se observa que en el certificado aportado al expediente (fl 102-104), no se registra el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales, razón por la cual solamente se tendrá en cuenta para efectos de notificación a la AFP PROTECCIÓN S.A., el termino dado con el presente auto, mediante el cual se le tiene por notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-461**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 136-137), solicitando el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar (fl 137), sin especificar a qué tipo de medida cautelar hace referencia, pues indica “*se decrete el embargo de la empresa SERMAIND WLC S.A.S.*” (fl 137).

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que aclare qué tipo de medida cautelar solicita, ya que no se determina con claridad si lo solicitado se refiere al embargo de la razón social o del embargo de los bienes muebles y enseres, que se encuentren en donde desarrolla su objeto social la empresa ejecutada.

Igualmente, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 18 de noviembre de 2019 (fl 128), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl 137), el Despacho dispone que **por Secretaria** se remita copia de los folios 131 y 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2019-323**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia; Obra memorial de la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 238), informando sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo el memorial allegado por la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., visible a folio 238 del expediente, en donde informa sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-071**, obra respuesta a oficio por parte de COLPENSIONES (fl 218-229); obra memorial del apoderado de la parte ejecutada (fl 230-231), solicitando cita para entrega de título. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 232), presentando solicitudes. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta al oficio No. 029-21 (fl 217), por parte de COLPENSIONES, visible de folios 218 a 229 del expediente en donde la entidad informa que el demandante JHON FREDY HERNANDEZ GONZALEZ no se encuentra afiliado a dicha administradora, con lo cual no es posible efectuar el cálculo actuarial solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe a que fondo de pensiones se encuentra actualmente afiliado el ejecutante señor JHON FREDY HERNANDEZ GONZALEZ, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada Dr. HECTOR MORENO LOPEZ (fl 230), solicita cita para la entrega del depósito judicial ordenado a su favor.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del 30 de noviembre de 2020 (fl 212), se dispuso el fraccionamiento del título judicial No. 400100007353839, por la suma de \$5.000.000, quedando un saldo a favor del ejecutado señor HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO, por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$28.510).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en cumplimiento del principio de celeridad y utilizando los medios tecnológicos disponibles, AUTORIZA el pago del depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título judicial No. 400100007353839, por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$28.510), a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2018-592**, se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 321); obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 322-323), solicitando la entrega de título. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 19 de noviembre de 2020 (fl 309-318), por medio del cual CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 20 de enero de 2020 (fl 304), por medio del cual se declaró probada la excepción de pago y se declaró la terminación del proceso.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de títulos realizada por la apoderada de la parte ejecutante (fl 323), se procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100006759129**, por la suma de **\$250.000**, valor que se ordenó entregar a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA, con lo cual el Despacho dispone ESTARSE A LO RESUELTO en auto dictado en audiencia del 20 de enero de 2020 (fl 304), por medio del cual se dispuso la entrega del título solicitado.

En este orden de ideas, se dispone el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2017-477**, obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (fl 169), solicitando la entrega de título, adjuntando poder (fl 170-177). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folios 170 a 177 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de títulos realizada por la apoderada de COLPENSIONES (fl 169), se procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100006322585**, por la suma de **\$10.000.000**, y No. **400100007059460**, por la suma de **\$4.294.476**, valores que corresponde por concepto de remanentes a favor de la entidad demandada teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de febrero de 2019 (fl 162), se declaró la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra de folios 170 a 177 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **400100006322585**, por la suma de **\$10.000.000**, y No. **400100007059460**, por la suma de **\$4.294.476**, a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260025 del C.S.J., el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES.

En este orden de ideas, se dispone el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-425**, obra respuesta a oficios por parte de BANCOLOMBIA (fl 55), por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl 59) y por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 61); se allego poder conferido por la entidad ejecutante (fl 57). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 57 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, portador de la T.P. No. 231.829 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta a oficios allegada por parte de BANCOLOMBIA (fl 55), por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl 59) y por parte del BANCO DE OCCIDENTE (fl 61).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2017-418**, informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado dispondrá enviar el presente proceso a la oficina judicial –reparto- para que sea compensado como proceso ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial- Reparto- para que sea compensado como **ejecutivo**. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresen oportunamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-564**, transcurrió el termino señalado en auto que antecede (fl 90), en silencio del Curador Ad Litem designado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió el termino señalado en auto que antecede (fl 90), en silencio del Curador Ad Litem designado, se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la demandada señora CLARA INES CARDONA GONZALEZ, Doctor (a):

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-345**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 260-262), presentando radicación de oficio de medidas cautelares; obra respuesta a oficio por parte del BANCO DE BOGOTÁ (fl 254-259). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta al oficio 587-20 (fl 249), visible de folios 254 a 259 del expediente.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-936**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 240-241), adjuntando resolución (fl 242-244), informando cumplimiento de sentencia; obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 245-246), presentando actualización a la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la Resolución SUB 133586 del 23 de junio de 2020, emitida por COLPENSIONES, visible de folios 242 a 244.

En vista de lo anterior, el Despacho CORRE traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03), de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de COLPENSIONES, visible a folio 241 del expediente.

Una vez transcurrido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, incluso respecto de la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, obrante a folio 246 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-934**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 429-432), adjuntando solicitud de certificación de actuaciones y poder de sustitución. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 430 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. RAFAEL CUENTAS MORENO, portador de la T.P. No. 175.739 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de actuaciones dentro del presente proceso solicitada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. ADRIANA ROJAS OÑATE, portadora de la T.P. No. 164.992 del C.S. de la J., el Despacho dispone que por Secretaria se emita la respectiva certificación (fl 432), en los términos del artículo 115 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-663**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 105-109), solicitando la entrega de depósito judicial a través de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA (fl 105-109), solicita que la entrega del depósito judicial ordenado a su favor sea a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de febrero de 2021 (fl 104), se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100006549946, por la suma de \$585.600, a favor del Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, teniendo cuenta que tiene la facultad expresa de “recibir y cobrar”.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en cumplimiento del principio de celeridad y utilizando los medios tecnológicos disponibles, AUTORIZA el pago del depósito judicial No. 400100006549946, por la suma de \$585.600, a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, como quiera que no se encuentran pendientes otras solicitudes por resolver, el Despacho dispone que por Secretaría se dé cumplimiento al aparte final del auto del 16 de febrero de 2021 (fl 104), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-565**, obra memorial del Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO (fl 404), presentando renuncia al poder por parte de la entidad ejecutada. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO (fl 404), presenta renuncia al poder en su calidad de apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Ahora bien, revisado el expediente se observa a folio 295 poder conferido por el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a favor del Dr. CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, con lo cual el Despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2015 (fl 340-342), le reconoció personería jurídica, sin que obre un nuevo poder a favor de otro apoderado.

En vista de lo anterior, no se registra en el expediente que le fuese conferido poder en el presente proceso al Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, con lo cual no figura como apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, razón por la cual se niega por improcedente su solicitud de renuncia al poder (fl 404).

De otra parte, como quiera que no se encuentran pendientes otras solicitudes por resolver, el Despacho dispone que por Secretaria se dé cumplimiento al aparte final del auto del 30 de julio de 2018 (fl 401), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-564**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 192-193), solicitando la entrega de depósito judicial a través de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA (fl 192-193), solicita que la entrega del depósito judicial ordenado a su favor sea a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de febrero de 2021 (fl 191), se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100006549957, por la suma de \$1.092.000, a favor del Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, teniendo cuenta que tiene la facultad expresa de “recibir”.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en cumplimiento del principio de celeridad y utilizando los medios tecnológicos disponibles, AUTORIZA el pago del depósito judicial No. 400100006549957, por la suma de \$1.092.000, a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, como quiera que no se encuentran pendientes otras solicitudes por resolver, el Despacho dispone que por Secretaria se dé cumplimiento al aparte final del auto del 16 de febrero de 2021 (fl 191), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2015-314**, obra respuesta a oficio por parte de BANCOLOMBIA (fl 187); obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 188-189, 199-200, 207-208), solicitando limitación de la medida cautelar. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 191), presentando tramite de los oficios librados y solicitud de entrega de título (fl 195). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la manifestación de la apoderada de COLPENSIONES (fl 188-189, 199-200, 207-208), relacionada con la limitación de la medida cautelar decretada, el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. 400100005889500, por valor de \$6.000.000 y No. 400100008013228, por valor de \$2.088.000, encontrándose que mediante auto del 14 de noviembre de 2018 (fl 152), se dispuso continuar con el trámite de ejecución por la suma de \$2.088.000.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008013228**, por valor de **\$2.088.000**, al apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro como quiera que cuenta con la facultad expresa de recibir, como se observa en el poder visible a folio 1 del expediente.

De otra parte, se ordena la entrega del título No. **400100005889500**, por valor de **\$6.000.000**, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual será entregado a su Representante Legal.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 29 de mayo de 2015 (fl 120-121), se encuentra satisfecha con el cobro del título judicial aquí ordenado.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2013-687**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 223-225), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (fl 222). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (fl 223-225), presentó recurso de reposición en contra del auto del 15 de junio de 2021 (fl 222), por medio del cual se dispuso el fraccionamiento y entrega de depósito judicial y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, quien argumentó lo siguiente:

“4. El valor total del anterior título, solo cubre un monto de \$11.000.000, por concepto de incrementos pensionales adeudados de \$12.764.121 liquidación que fue aprobada mediante auto del 19 junio 2015, quedando pendiente un saldo insoluto por valor de \$3.064.121 saldo de la liquidación hecha por el grupo liquidador y saldo de las costas del proceso ejecutivo que suma \$1.300.000 aprobadas mediante auto del 23 de agosto de 2017” (fl 224).

De lo anterior, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que tal como lo afirma el apoderado de la parte ejecutante, mediante auto del 19 de junio de 2015 (fl 115), se modificó y aprobó liquidación de crédito por la suma de \$12.764.121, fijándose como costas y agencias en derecho la suma de \$1.300.000.

Posteriormente, mediante auto del 11 de septiembre de 2015 (fl 121), se dispuso la entrega del título judicial No. 400100004750450, por la suma de \$11.000.000, a favor de la parte ejecutante, con lo cual en este punto la obligación pendiente por cancelar ascendía a la suma de \$3.064.121.

En consecuencia de lo anterior, considera el Despacho que es procedente REPONER el auto del 15 de junio de 2021 (fl 222), en el sentido de ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100004759042, por la suma de \$11.000.000 de la siguiente forma:

*“Por la suma de **\$3.064.121**, el cual será entregado para su cobro al apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J. como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar” (fl 195).*

*El saldo restante por la suma de **\$7.935.879**, el cual estará a favor de la entidad ejecutada COLPENSIONES el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.*

De acuerdo con lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra de folios 209 a 214 del expediente, es procedente realizar la entrega del fraccionamiento por la suma de \$7.935.879 a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J. el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES”.

Finalmente, como quiera que no se encuentran pendientes otras solicitudes por resolver, el Despacho dispone que por Secretaria se dé cumplimiento al aparte final del auto del 15 de junio de 2021 (fl 222), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2013-375**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 187), solicitando oficiar a COLPENSIONES para que acredite el pago de costas. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 19 de septiembre de 2018 (fl 168), mediante el cual se ordenó la entrega de títulos, inclusive a la parte ejecutante por la suma de \$1.201.700 y se dispuso la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se dé cumplimiento al aparte final del auto del 19 de septiembre de 2018 (fl 168), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2013-374**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 149-150), informando la constitución de depósito judicial; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 151-153), solicitando el pago de depósito judicial. Obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 154-155), adjuntando poder (fl 156), solicitando se informe sobre el pago de costas. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo el memorial de la apoderada de COLPENSIONES en donde informa sobre la constitución de depósito judicial por la suma de \$1.591.000, visible a folios 159 y 150 del expediente.

De otra parte, y de conformidad con el escrito visible de folio 156 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

Finalmente el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. 400100006662646, por valor de \$1.591.000, encontrándose que mediante auto del 25 de julio de 2017 (fl 145), se dispuso continuar con el trámite de ejecución por la suma de \$1.591.000.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100006662646**, por valor de **\$1.591.000**, al apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., el cual estará a su nombre para su cobro como quiera que cuenta con la facultad expresa de recibir, como se observa en el poder visible a folio 1 del expediente.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 19 de agosto de 2015 (fl 109-112), se encuentra satisfecha con el cobro del título judicial aquí ordenado.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-429**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 528-533), solicitando librar oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 09 de agosto de 2017 (fl 507), fue decretada medida cautelar en contra de COLPENSIONES, disponiéndose oficiar con destino a BANCOLOMBIA, al BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO POPULAR, en tanto que en la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (fl 529), se suman las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS, es decir que estas últimas entidades no fueron contempladas en la medida cautelar decretada en auto del 09 de agosto de 2017 (fl 507).

En consecuencia de lo anterior, y para mejor proveer se decretará nueva ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.037.387)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 158
El auto anterior.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. _____
En la fecha se notificó por estado N° _____
El auto anterior.

Secretario